



ORD :: 053/2020

ANT :: No hay

MAT :: Remite Recurso Jerárquico  
para Resolución

---

Iquique, 17 de Abril de 2020

A : SRA. CAROLINA FERNENDEZ ALVEAR  
Directora General la Corporación de Asistencia Judicial  
Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta

DE : SR. MARCOS GÓMEZ MATUS.  
Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial  
Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

---

Junto con saludar a Usted muy atentamente, cumplo con remitir para resolución en definitiva la reposición con recurso jerárquico presentada por la funcionaria Magaly Muñoz Perea, artículo rechazado en su oportunidad por el Comité de Selección del concurso para designar un Coordinador/a para el CAVI de Iquique, concurso regulado por Resolución Exenta 1860-2019.

Se elevan adjuntos los siguientes antecedentes:

1° Recurso de la funcionaria, presentado el 21 de febrero de 2020 a las 16:30 horas;

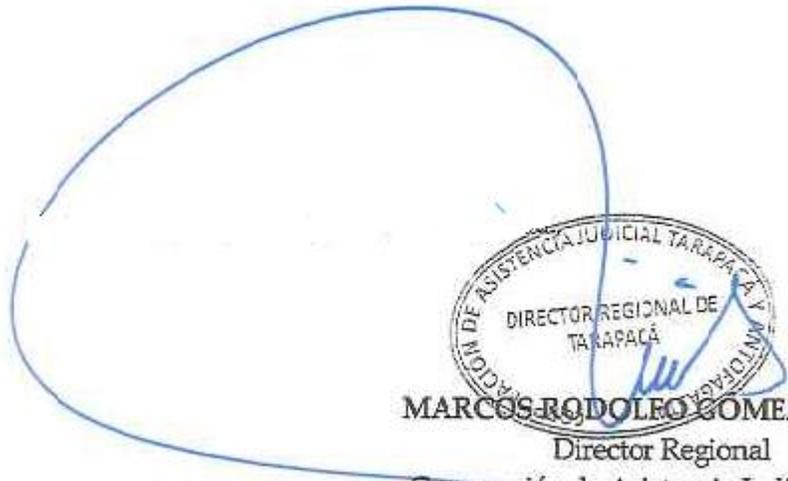
2° Oficio 42/2020 Dir. Reg. Tarapacá de fecha 16 de marzo de 2020 que resuelve la reposición;

3° Oficio 43/2020 Dir. Reg. Tarapacá de 18 de marzo de 2020, que complementa Oficio 42/2020

4° Oficio 48/2020 Dir. Reg. de Tarapacá de fecha 9 de abril de 2020, que complementa Oficio 42/2020.

5° Copia de Acta que resuelve objeción en concurso para designar un Coordinador/a para el CAVI de Iquique, regulado por Resolución Exenta 1860-2019, publicada con fecha 27 de febrero de 2020 y que resuelve objeción en el concurso.

Sin otro particular, se despide Atte.



**MARCOS RODOLFO GÓMEZ MATUS**  
Director Regional  
Corporación de Asistencia Judicial de las  
Regiones de Tarapacá y Antofagasta

MGM/jrs

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Dirección Regional CAJTA

**Corporación de Asistencia Judicial**  
Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta  
"Tu Acceso a la Justicia"



ORD .: 042/2020

ANT .: Su Reposición de 21/2/2020

MAT .: Resuelve Reposición

---

Iquique, 16 de Marzo de 2020

**A : SRTA MAGALY MUÑOZ PEREA**  
**Consultorio Jurídico de Iquique**  
**Comuna de Iquique.**

**DE : SR. MARCOS GÓMEZ MATUS.**  
**Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial**  
**Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.**

---

Junto con saludar a Usted muy atentamente, cumplo con informar a Usted lo siguiente:

Reunido el Comité de Selección con fecha nueve de marzo de 2020, habiéndose reincorporado doña Andrea Aillón Duarte de su feriado legal, y por medio de conferencia telefónica con don Rodrigo Fuentes Garcés, en cuanto a la reposición recibida con fecha 21 de febrero de 2020, se ha decidido lo siguiente:

1.- Que se ha deducido recurso de reposición vía procedimiento administrativo en contra del informe psico-laboral de la Psicóloga Angélica Tapia en el contexto del concurso interno para designar un abogado o abogada coordinadora, ya que el mismo no habría sido realizado conforme a la buena praxis con que debía comportarse la profesional designada.

2.- Del tenor de la reposición, el Comité entiende que lo peticionado por la vía recursiva es que se deje sin efecto el acto administrativo que excluyó a la candidata del concurso ya mencionado, por no haberse realizado el examen psico-laboral de acuerdo a la praxis de dicha instancia, lo que viciaría el resultado entregado por la empresa INTALENT y siendo éste el único fundamento de la decisión dejaría a este Comité en condiciones de dejar sin efecto lo resuelto. Agrega al petitorio que, como consecuencia de los anterior, se anule toda la etapa y de disponga la realización de una nueva evaluación psico-laboral para todos los candidatos.

Se hace presente que, en forma paralela la candidata ejerció su derecho a objetar la etapa del concurso de acuerdo a las bases del mismo.

3.- Que en extracto, los fundamentos de su recurso son: a.- La duración del procedimiento

desarrollado por la profesional de INTALENT, el cual estima en no más de 15 minutos; b.- Que la evaluadora le habría entregado instrucciones erróneas pues le habría señalado que no se dejara llevar por los colores que le gustaban; c.- Que el informe entregado por la empresa carecería de seriedad desde que no contiene antecedentes fundantes que serían los resultados de los test a que fue sometida, por lo que estarían viciados ejemplificando con lo que ocurre con las exposiciones periciales que deben evaluarse en juicio; d.- Señala que la profesional del INTALENT sin ser profesional de salud mental llega a conclusiones de ese carácter, indicando que ello responde a una predisposición a no entrevistarla válida y correctamente, con la intención de eliminarla del concurso; e.- Que los resultados de la etapa habría sido contradichos por un examen psiquiátrico y psicológico realizado con posterioridad a la verificación de la etapa, los que acompaña; f.- Realiza su análisis de las competencias en que eventualmente habría sido incorrectamente evaluada, indicando los eventuales errores en que habría incurrido la psicóloga de INTALENT, especialmente al no considerar su trayectoria, currículum las calificaciones institucionales y los cargos que ha ejercido en la institución.

4.- Que para resolver la reposición se indicará que con fecha 20 de febrero el mismo Comité resolvió rechazar una objeción de la candidata, presentada de acuerdo a las bases del concurso en cuestión, fundada en los mismos fundamentos que se mencionan en el artículo de la recurrente.

5.- Se debe tener presente además, que los concursos que se ventilan en la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta se realizan en virtud de normativa de orden reglamentario laboral que dice relación con un Manual de Reclutamiento de Personal, concordado entre los representantes de los trabajadores de la institución y los Directores Generales, instrumento que respeta y concilia los principios de igualdad y libertad de opción a los cargos y trabajos de la Corporación con la necesidad de promover y respetar la carrera funcionaria. Por su parte, la estructura de los concursos, sea internos o abiertos, se adecúa estrictamente a las recomendaciones del Servicio Civil, en cuanto a la tramitación colegiada de los mismos (Comité), por parte de funcionarios de igual o mayor grado del cargo a concursar, conteniendo una evaluación formal de antecedentes, la calificación de los mismos, realización de pruebas técnicas, evaluaciones psico-laborales y evaluaciones generales, a las que se les asigna puntaje y carácter eliminatorio. De esta manera se logra la obtención de nóminas de candidatas y/o candidatos idóneos para ser designados por la autoridad institucional en los cargos respectivos. La modalidad utilizada es la de concurso "ciego", en que los candidatos pasan las distintas etapas de acuerdo a si cumplen o no con ciertos parámetros establecidos y conocidos previamente por haber sido publicados en bases de acceso universal, las que deben ser aceptadas al momento de postular, existiendo la posibilidad de objetar el incumplimiento de tales bases por parte de los candidatos

que estimen que se ha cometido algún error. Finalmente, todos los procesos terminan con el acto administrativo final que debe ser sometido al control de la Contraloría General de República, formado parte dicho control del proceso mismo (registro de etapas) del concurso.

En cuanto a la etapa de evaluación psico-laboral, se trata de determinar lo que las orientaciones del Servicio Civil denominan evaluación en profundidad, se refiere a establecer el grado de desempeño del candidato en las competencias específicas para un determinado cargo, en relación al perfil del mismo empleo. Para ello, no contando la institución con unidades especializadas en selección de personal, se debe buscar que el servicio se provea por personas externas al mismo, debiendo recurrir al sistema de mercado público, el cual asegura ciertos mínimos de calidad en los prestadores, conservando la institución la posibilidad de controlar el proceso y que el mismo se lleve de acuerdo a prácticas que aseguren la igualdad de oportunidades y objetividad, estableciéndose claramente las contrapartes para tales efectos.

6.- El Comité estima que, como se ha dicho ya, siendo en general los mismos fundamentos de presente recurso y los antecedentes aportados, los de sostuvieron la objeción presentada por la candidata en el contexto del concurso, objeción que fue resuelta por este mismo Comité con fecha 20 de febrero recién pasado, por medio de resolución publicada en la página web institucional, se dará por reproducido en lo pertinente lo allí ya expresado, acompañando copia del acta al presente oficio;

7.- Que en lo demás, el Comité no observa que se acompañen antecedentes diferentes a los aportados en la oportunidad ya señalada y que permitan deducir que se infringió los principios de igualdad de trato, ética profesional u otros que vicien la etapa y permitan su anulación, o que se haya infringido normativa alguna que vicie el acto impugnado.

8.- Específicamente, en cuanto a lo manifestado por la recurrente refiriéndose a la instrucción entregada por la profesional al momento de la entrevista y que sería errónea, sin perjuicio de tratarse de una situación de metodología propia que debe determinar cada profesional del área de la psicología, se puede señalar que se trata de una calificación que habría realizado otra profesional del área pero que sólo se expresa en los dichos de la recurrente y no existe correlato de dicha opinión en los antecedentes aportados ni otros antecedentes que permitan establecer las afirmaciones de la recurrente, ni se observa en la presentación en qué forma y de qué manera la pregunta pudo influir en el resultado final del test. Se puede señalar, a mayor abundamiento, que de la lectura de los manuales disponibles en Internet respecto del test, coinciden en que el mismo implica una elección de colores ante una batería que el profesional psicólogo expone al candidato, elección que no debe ser hecha por gustos personales, asociaciones personales o percepciones estéticas personales, sino centradas exclusivamente en la batería de colores que se exhibe,

conteniendo los manuales- a modo de ejemplo-instrucciones tipo para orientar a quien lo aplica. De acuerdo al texto de los manuales a los que se pudo tenerse acceso y darse lectura, el Comité está de acuerdo en que, para el caso en que la instrucción fue dada en los términos señalados por la candidata en su escrito, esta fórmula coincide con las instrucciones recomendadas contenidas en los manuales mencionados y no sería errónea.<sup>123</sup>

9.- En cuanto a la omisión sobre trayectoria y evaluaciones de la candidata, es necesario precisar que la evaluación de desempeño institucional distingue entre cargos de jefatura y los que no lo son, evaluando competencias diferentes para cada estamento, por lo que la candidata no ha sido evaluada internamente sobre competencias específicas para una jefatura de unidad, las que en todo caso son las mismas que conforman el perfil del cargo y son las que fueron específicamente evaluadas en la etapa y de acuerdo a las bases.

10.- Que conforme a lo que se resolvió por este Comité en acta publicada el día 20 de febrero recién pasado, en virtud del derecho a la privacidad de las personas en general, y de los trabajadores en particular, la Comisión, y por tanto el empleador, recibe las conclusiones finales de las evaluaciones psico-laborales sin que sea legítimo que se tenga acceso a los exámenes practicados y los resultados específicos de los mismos, los que pueden contener información íntima de los candidatos, irrelevante para el concurso y que, en todo caso, solo deben ser evaluados y calificados por profesionales competentes del área de la ciencia o arte de que se trate, en este caso la psicología; todos antecedentes que siempre se encuentran a disposición de los candidatos.

La naturaleza de la etapa en nada se asemeja a una prueba pericial ni tienen puntos en común con la prueba rendida en juicio. Esta última tiene por objeto establecer con meridiana certeza la efectividad de un hecho pretérito y sus características; en cambio en el presente proceso y etapa, se trata del desempeño de los candidatos en las competencias que establecen las bases, en una proyección de comportamiento futuro, para lo cual deben superar etapas, todas las cuales son desafíos y no exámenes médicos o de diagnóstico.

11.- Que por todos estos argumentos y los contenidos en la resolución que resolvió la objeción del concurso con fecha 20 de febrero de 2020, los que se dan por expresamente reproducidos, el Comité acuerda rechazar la presente reposición, disponiendo que los antecedentes se eleven a la Dirección General por la vía jerárquica, de acuerdo a lo solicitado en forma subsidiaria en el primer otrosí de la presentación de la candidata;

<sup>1</sup> <https://www.studocu.com/es/document/universidad-del-desarrollo/psicologia/apuntes/63604142-manual-luscher/2344371/view>

<sup>2</sup> <https://es.slideshare.net/gretelitas/luscher-libromanualdeltestdecoloresdeluscher>

<sup>3</sup> [https://www.academia.edu/25748896/Max\\_Luscher\\_Test\\_de\\_los\\_colores\\_Test\\_de\\_Luscher](https://www.academia.edu/25748896/Max_Luscher_Test_de_los_colores_Test_de_Luscher)

12.- El Comité resuelve proveer los demás otrosíes del escrito de reposición en la siguiente forma: Al segundo otrosí, ténganse por acompañados los documentos en la forma solicitada; Al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente; Al Quinto Otrosí: No ha lugar por no estimarse necesario para resolver;

13.- Finalmente, el Comité acordó encomendar al suscrito la redacción del oficio respectivo, así como autorizar firmar por sí solo del mismo, en cuanto superior jerárquico directo de la recurrente, debiendo proceder a la notificación personal de la misma.

Sin otro particular, se despide Atte.



MARCOS RODOLFO GÓMEZ MATUS  
Director Regional  
Corporación de Asistencia Judicial de las  
Regiones de Tarapacá y Antofagasta

MGM/jrs

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Dirección Regional CAJTA

### **Corporación de Asistencia Judicial**

Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta  
"Tu Acceso a la Justicia"

